

ORDENANZA No. 16-CMC-2020

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO INTERCULTURAL Y PLURINACIONAL DEL  
MUNICIPIO DE CAYAMBE.

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que *"se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay"*;
- Que, el artículo 15 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto"*;
- Que, el artículo 71 inciso tercero de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema"*;
- Que, el artículo 72, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"*;
- Que, el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional"*;
- Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"6. Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible"*;
- Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales"*.
- Que, el artículo 276, numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural"*.
- Que, el artículo 396, de la Constitución de la República del Ecuador, párrafo primero, establece: *"El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño. En caso de duda sobre el impacto ambiental de alguna acción u omisión, aunque no exista evidencia científica del daño, el Estado adoptará medidas protectoras eficaces y oportunas"*.
- Que, el artículo 397, numerales 2 y 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos"* *A*



*naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y*

**Que,** el artículo 400, de la Constitución de la República del Ecuador, párrafo dos, establece que: *"Se declara de interés público la conservación de la biodiversidad y todos sus componentes, en particular la biodiversidad agrícola y silvestre y el patrimonio genético del país";*

**Que,** el artículo 415 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"(...) Los gobiernos autónomos descentralizados desarrollarán programas de uso racional del agua, y de reducción reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos".*

**Que,** el artículo 8 del numeral 3) del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"3. Garantizar la tutela efectiva del derecho a vivir en un ambiente sano y los derechos de la naturaleza, que permitan gozar a la ciudadanía del derecho a la salud, al bienestar colectivo y al buen vivir";*

**Que,** el Artículo 9 numeral 1) del Código Orgánico de Ambiente, establece: *"1. Responsabilidad integral: La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente";*

**Que,** el artículo 9, numeral 2) del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"2. Mejor tecnología disponible y mejores prácticas ambientales. El Estado deberá promover en los sectores público y privado, el desarrollo y uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto, que minimicen en todas las fases de una actividad productiva, los riesgos de daños sobre el ambiente, y los costos del tratamiento y disposición de sus desechos. Deberá también promover la implementación de mejores prácticas en el diseño, producción, intercambio y consumo sostenible de bienes y servicios, con el fin de evitar o reducir la contaminación y optimizar el uso del recurso natural";*

**Que,** el artículo 225, numeral 5 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"5. El fomento al desarrollo del aprovechamiento y valorización de los residuos y desechos, considerándolos un bien económico con finalidad social, mediante el establecimiento de herramientas y mecanismos de aplicación";*

**Que,** el artículo 226 del Código Orgánico del Ambiente establece: *"Los Principios de jerarquización para la gestión de residuos y desechos en el siguiente orden de prioridad: 1. Prevención; 2. Minimización de la generación en la fuente; 3. Aprovechamiento o valorización; 4. Eliminación; y, 5. Disposición final";*

**Que,** el artículo 244 del Código Orgánico del Ambiente, establece: *"Las instituciones del Estado adoptarán las medidas y acciones preventivas necesarias fundamentadas en el uso de tecnologías limpias, considerando el ciclo de vida del producto y el fomento de hábitos de producción y consumo sustentable de la población. Se generarán buenas prácticas ambientales en las instalaciones";*

**Que,** el artículo 4 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece que los fines de los gobiernos autónomos descentralizados: *"La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de medio ambiente sostenible y sustentable";*

**Que,** el artículo 55, literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece: *"d) Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, y*



*depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley”;*

**Que,** según varios estudios del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente – PNUMA, cada año, al menos 8 millones de toneladas de plástico se vierten a los océanos. Entre el 60 a 90% de la basura marina está formada por polímeros plásticos. Esto afecta al hábitat, a los ecosistemas y a la biodiversidad y de no evitarse en el futuro se traducirá en graves daños. La Organización de las Naciones Unidas ONU ha pronosticado que, de no revertirse esta tendencia, para el año 2050 habrá más plástico que peces en el mar;

**Que,** las POLITICAS PARA GESTION INTEGRAL DE PLASTICOS EN EL ECUADOR, publicada mediante Acuerdo Ministerial N° 19, publicado en el Registro Oficial N° 218 de 03-abr.-2014, en su artículo 1 establece: *“El presente Acuerdo Ministerial tiene como objeto introducir cambios fundamentales en la forma de consumir de las ecuatorianas y los ecuatorianos y en las formas de producción del sector plástico del país, mediante el fomento de: producción más limpia, eficiencia energética, responsabilidad social; bajo el principio de prevención y responsabilidad extendida. Instar en sus diferentes etapas de producción y consumo, a la reducción de los residuos, al incremento en la producción de materiales con la reutilización de residuos y el reciclaje de materiales que no dañen el ambiente o que al menos reduzcan su incidencia y permanencia en el entorno natural”.*

**Que,** el Informe N° 88-DA-GADIPMC-2019, de fecha 26 de agosto de 2019, suscrito por la Ing. Esther Vásquez en su calidad de Técnica de Ambiente del GADIP del Municipio de Cayambe, concluye y recomienda que: *“4. CONCLUSIONES: El Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del cantón Cayambe no cuenta actualmente con una Ordenanza que permita disminuir el uso frecuente de plásticos de un solo uso, la propuesta realizada constituye un aporte para una adecuada gestión ambiental del cantón Cayambe y en el ejercicio de sus atribución legal establecida en el numeral 7 del artículo 27 del Código Orgánico del Ambiente – COA, que dispone; facultad de los GADs Municipales: “Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda.” en concordancia con la función establecida en el literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización - COOTAD. En el Centro de Tratamiento Ecológico de Residuos Sólidos del Cantón Cayambe (Relleno Sanitario), ubicado en la comunidad de Santa Marianita de Pingulmí, se evidencia a diario la gran cantidad de plásticos que llega a la celda de disposición final, por la injerencia natural del viento que actúa como un agente de transporte genera una dispersión de los plásticos en los frentes de trabajo y sus alrededores, especialmente en épocas de verano, convirtiéndose en un problema medioambiental, esto se debe que de manera diaria se recolecta aproximadamente 6.48 toneladas de basura plásticos. 5 RECOMENDACIONES: Es necesario la aplicación de una herramienta (ordenanza) donde se fomenté la disminución de los plásticos de un solo uso en el cantón Cayambe, para tener una mejor calidad de vida de los habitantes del Cantón y contribuir al cuidado del medio ambiente. La Procuraduría Síndica y cualquier instancia administrativa están en plena facultad de realizar observaciones a este proyecto.*

**Que,** el artículo 431 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que *“los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo”;*

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República en armonía con lo establecido en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *A*



The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that proper record-keeping is essential for ensuring the integrity of the financial system and for providing a clear audit trail. The text also mentions the need for regular reviews and updates to the records to reflect any changes in the data.

The second part of the document focuses on the role of the accounting department in the overall business operations. It highlights the department's responsibility for providing accurate financial information to management and for ensuring that all transactions are properly recorded and classified. The text also discusses the importance of maintaining a high level of accuracy and reliability in the accounting records.

The third part of the document describes the various methods used to collect and analyze financial data. It includes a detailed discussion of the different types of financial statements, such as the balance sheet, income statement, and cash flow statement, and how they are prepared and analyzed. The text also mentions the use of various accounting software and tools to facilitate the collection and analysis of financial data. The final part of the document provides a summary of the key points discussed and offers some recommendations for improving the financial reporting process.

In conclusion, the document emphasizes the importance of maintaining accurate and reliable financial records for the success of any business. It provides a comprehensive overview of the various aspects of financial reporting, from record-keeping to data analysis, and offers practical advice for improving the financial reporting process.

The document is intended to provide a general overview of the financial reporting process and is not intended to be a substitute for professional advice. For more detailed information, please consult with a qualified accountant or financial advisor.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN  
CAYAMBE

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

**Artículo 1.- Objeto.-** La presente Ordenanza tiene por objeto reducir progresivamente y erradicar la entrega de plásticos de un solo uso en el cantón Cayambe.

**Artículo 2.- Finalidades.** - La presente Ordenanza tiene como finalidad:

- a. Desarrollar un marco jurídico que defina acciones para reducir, minimizar y eliminar el uso de plásticos de un solo uso;
- b. Estimular la producción y consumo de bienes sustentables por parte del sector privado, economía popular y solidaria y ciudadanía;
- c. Fomentar a los productores, fabricantes y usuarios de plásticos de un solo uso a minimizar su consumo, promover el uso de materiales biodegradables o reciclables, y buscar la sustitución de plásticos de un solo uso por aquellos amigables con el ambiente,
- d. Prevenir y disminuir el impacto ambiental adverso derivado del uso indiscriminado de plásticos de un solo uso, así como el volumen de éstos en las cadenas de producción, prestación de bienes, servicios y disposición final.

**Artículo 3. Ámbito de aplicación:** Esta Ordenanza es de aplicación dentro de la jurisdicción del cantón Cayambe.

**Artículo 4.- Declaración:** Declárase de interés general la prevención y reducción del impacto ambiental derivado de la utilización de plásticos de un solo uso, mediante acciones para desestimular su uso, promover su reúso, reciclado y otras formas de valorización.

**Artículo 5. Principios Ambientales.-** La presente Ordenanza se rige por los siguientes principios ambientales:

- a) Principios de prevención, precaución y control respecto a los de mitigación y remediación de la contaminación en la gestión integral de residuos. En consecuencia, esta última debe hacerse considerando las acciones e intervenciones necesarias para:
  1. Reducir en la fuente, como la manera más efectiva para evitar y atenuar la creciente generación de residuos en su origen.
  2. Aprovechamiento, ya sea en la misma cadena de producción y consumo o en actividades, usos y procesos diferentes, con la finalidad de minimizar la generación de residuos que requieran recolección, traslado y disposición final.
  3. Separación en la fuente, de manera que sea más eficiente, adecuada y viable su recolección y traslado hacia centros de acopio, gestión y procesamiento.
  4. Tratamiento, de preferencia en la fuente de origen, especialmente de los provenientes de determinadas industrias, en prevención de afectaciones al ambiente.
  5. Disposición, de manera segura, a fin de minimizar los impactos al ambiente y a la salud de las personas.
  6. Si un producto no puede ser reutilizado, reciclado o compostado, debería ser rediseñado o eliminado del sistema. 



- b) **Responsabilidad compartida o corresponsabilidad:** La gestión integral de los residuos requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de todos los generadores, productores, importadores, distribuidores, consumidores, gestores, tanto públicos como privados.
- c) **Responsabilidad extendida del productor:** Los fabricantes, importadores y distribuidores de productos tienen la responsabilidad sobre los impactos ambientales de su producto a través de todo el ciclo de vida del mismo, incluyendo los impactos inherentes a la selección de materiales, impactos del proceso de selección de los materiales, impactos del proceso de producción de los mismos, así como los impactos relativos al uso y disposición de éstos. Además debe estar asociada a la participación de los recicladores en todo el sistema de recuperación de reciclables.
- d) **Quién contamina paga:** La aplicación de este principio en la gestión de residuos implica que el productor y el poseedor de los residuos debe gestionarlos de forma que garantice un alto nivel de protección del ambiente y de salud humana. Por ello, deberá internalizar los costos ambientales, asumiendo los gastos de prevención y control de la contaminación, así como aquellos necesarios para restaurar los ecosistemas en caso de daños ambientales.
- e) **Principio Precautorio o de Precaución:** Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar medidas protectoras eficaces y oportunas cuando haya peligro de daño grave o irreversible al ambiente, aunque haya duda sobre el impacto ambiental de alguna acción, u omisión o no exista evidencia científica del daño.
- f) **Principio Preventivo:** Es la obligación que tiene el Estado, a través de sus instituciones y órganos y de acuerdo a las potestades públicas asignadas por ley, de adoptar las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño.
- g) **Producción y consumo sustentable:** Se deberán promover tecnologías de producción más limpias, que generen menos residuos con características menos tóxicas; concomitantemente se promoverá iniciativas de consumo sustentable, tendientes a minimizar la generación de residuos y promover el reúso y reciclaje.
- h) **De la mejor tecnología disponible:** Toda actividad que pueda producir un impacto o riesgo ambiental, debe realizarse de manera eficiente y efectiva, esto es, utilizando los procedimientos técnicos disponibles más adecuados, para prevenir y minimizar el impacto o riesgo ambiental.
- i) **Inclusión social y equidad:** Entregar la oportunidad a todas las personas a que participen de las medidas para erradicar el uso indiscriminado del uso del plástico de un solo uso, brindando la oportunidad de aprender unos con otros dentro del marco de respeto de las culturas y forma de vida. Se prepondera la organización de grupos de recicladores y su registro; para el efecto propiciaría la capacitación y entrenamiento en la gestión integral de residuos sólidos en concordancia con la Ordenanza de Gestión Integral de Desechos Sólidos en el marco de la legislación nacional y cantonal.
- j) **Economía circular:** La economía circular es una estrategia regenerativa y reparadora, que pretende conseguir la minimización del uso de recursos, producción de residuos, emisiones y uso de energía, a través de la disminución, cierre y reducción de flujos de materiales y energía. La economía circular se basa en el concepto "de la cuna a la tumba", mediante el cual se pretende aprovechar al máximo los productos, extendiendo su vida útil lo más que se pueda antes de desecharlos. *A*



1. El primer punto que se debe considerar es el de la importancia de la educación en la formación del ciudadano.

2. En segundo lugar, se debe tener en cuenta el papel de la familia en la educación de los hijos.

3. En tercer lugar, se debe considerar el papel de la escuela en la formación del ciudadano.

4. En cuarto lugar, se debe tener en cuenta el papel de la universidad en la formación del ciudadano.

5. En quinto lugar, se debe considerar el papel de la sociedad en la formación del ciudadano.

6. En sexto lugar, se debe tener en cuenta el papel de la cultura en la formación del ciudadano.

7. En séptimo lugar, se debe considerar el papel de la economía en la formación del ciudadano.

8. En octavo lugar, se debe tener en cuenta el papel de la política en la formación del ciudadano.

9. En noveno lugar, se debe considerar el papel de la religión en la formación del ciudadano.

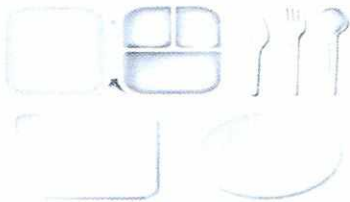
## CAPÍTULO II

### TÍTULO I

#### PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

**Artículo 6. Plásticos de un solo uso.**- Para efectos de esta ordenanza se entenderá como plástico de un solo uso a los siguientes artículos que están concebidos para ser utilizados en un corto plazo de tiempo, o aquellos que son utilizados una sola vez y luego son desechados, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso:

- Sorbetes plásticos de un solo uso y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas;
- Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso;
- Vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico;
- Envases y recipientes plásticos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con plástico;
- Fundas plásticas de un solo uso utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobiodegradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición.

| PLÁSTICOS DE UN SOLO USO                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>a) Sorbetes plásticos de un solo uso y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para bebidas</p>                                    | <p>b) Envases, vasos, empaques, vajilla o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso</p>  |
| <p>c) Vajilla y cubiertos plásticos de un solo uso, así como cualquier otro artículo similar, elaborados total o parcialmente con plástico.</p>  | <p>d) Envases y recipientes plásticos de un solo uso, elaborados total o parcialmente con plástico;</p>                               |
| <p>e) Fundas plásticas de un solo uso utilizadas para el acarreo de productos, incluidas también aquellas que sean desechables, oxobiodegradables, fragmentables o aquellas que contengan plástico en su composición.</p>           |                                                                                                                                                                                                                           |





NOTA: Tiempo en que tardan en degradarse o descomponerse los plásticos de un solo uso



## TÍTULO II

### SORBETES Y MEZCLADORES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

**Artículo 7.- Prohibición de entrega de sorbetes plásticos.-** A partir de los 365 días de la fecha de emisión de la presente ordenanza, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, de sorbetes plásticos y mezcladores o removedores plásticos de un solo uso para el consumo de bebidas adquiridas en dicho establecimiento. Esta prohibición incluye todo sorbete o removedor de un solo uso elaborado a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

## TÍTULO III

### ENVASES DE ESPUMA FLEX

**Artículo 8.- Prohibición de entrega de envases de poliestireno expandido.-** A partir de los 365 días de la fecha de emisión de la presente ordenanza, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso: envases, vasos, vajilla, empaques o recipientes elaborados a partir de poliestireno expandido o espuma flex de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento.

## TÍTULO IV

### VAJILLAS Y ENVASES PLÁSTICOS DE UN SOLO USO

**Artículo 9.- Prohibición de entrega de vajilla de un solo uso.-** A partir de los 365 días de la fecha de emisión de la presente ordenanza, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso: vajilla o cubiertos plásticos de un solo uso, con el fin de acarrear, contener, consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán por vajillas o cubiertos plásticos de un solo uso a vasos, platos, cubiertos, tazas, tapas plásticas para vasos y tazas; y, demás vajilla plástica de un solo uso elaborada total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

**Artículo 10.- Prohibición de entrega de envases y recipientes plásticos.-** A partir de los 365 días de la fecha de emisión de la presente ordenanza, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega, a título gratuito u oneroso, envases y recipientes plásticos de un solo uso, con el fin de acarrear, contener o consumir los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderán



por envases y recipientes plásticos de un solo uso a envases, empaques, contenedores y tarrinas incluyendo sus tapas, y demás recipientes plásticos de un solo uso elaborados total o parcialmente con polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polímero de plástico no biodegradable, polipropileno y sus derivados.

## TÍTULO V

### FUNDAS PLÁSTICAS DE UN SOLO USO

**Artículo 11.- Prohibición de entrega fundas plásticas de un solo uso.-** A partir de los 365 días de la fecha de emisión de la presente ordenanza, se prohíbe a los establecimientos comerciales o de servicios efectuar la entrega a título gratuito u oneroso, fundas plásticas de un solo uso que sirvan para acarrear o contener los bienes o alimentos adquiridos en dicho establecimiento. Se entenderá por fundas plásticas de un solo uso aquellas elaboradas a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal de alta densidad, polímeros de plástico no biodegradable, polipropileno o sus derivados, oxobiodegradables o fragmentables.

**Artículo 12.- Obligaciones en relación al consumo de plásticos de un sólo uso,** en donde los titulares de los puntos de venta o entrega en donde suministraban los plásticos estarán obligados a:

- a. Promover en sus clientes y cadenas de valor el uso responsable y racional de los plásticos de un sólo uso y su impacto en el cuidado del ambiente.
- b. Ofrecer a título gratuito u oneroso productos biodegradables o reciclables.
- c. Contar con un sistema de recepción de residuos de bolsas plásticas de un solo uso a disposición del consumidor para promover su reciclaje.
- d. Gestionar los dispositivos de recepción de bolsas plásticas de un sólo uso de forma ambientalmente adecuada.
- e. Desarrollar acciones tendientes a minimizar el uso de plásticos de un sólo uso.

## TÍTULO VI

### EXCEPCIONES Y ALTERNATIVAS

**Artículo 13.- Excepciones.-** Se exceptúa de lo dispuesto en la presente ordenanza:

- a) Aquellos plásticos que sean 100% biodegradables o compostables, debidamente certificados por un laboratorio acreditado.
- b) Plásticos de un solo uso que sean para exportación o comercialización fuera de los límites del cantón Cayambe.
- c) Se exceptúa también aquellos plásticos de un solo uso, que están directamente en contacto con el producto que vengan empacados desde su fabricación o sea estrictamente necesario su uso, es decir aquellos considerados empaques primarios.
- d) Además están exentos aquellos plásticos de un solo uso determinados por la autoridad nacional de salud pública, agrícola y veterinaria.
- e) Fundas industriales para la basura.
- f) Aquellas personas que hagan uso de fundas plásticas de un solo uso que están gravadas por el impuesto ambiental (ICE), conforme a la Ley orgánica de simplificación y progresividad tributaria, deberá reflejarse la adquisición de las fundas en la factura o comprobante de venta.

**Artículo 14.- Alternativas.-** Los establecimientos comerciales o de servicios deberán colocar las alternativas de los productos de plásticos de un solo uso, en un lugar visible para disposición del público en general. Estas podrán ser entregadas a título gratuito u oneroso, los cuales deberán consistir en artículos reutilizables como bolsas de tela, canastas, envases de vidrio, etc. O aquellos que estén elaborados con materiales 100% a base de material orgánico, que sean biodegradables o compostables en condiciones



naturales, como por ejemplo aquellos elaborados a partir de almidón de maíz, bagazo de caña, bagazo de palma, bagazo de trigo, fibra de bambú, fibra de madera, etc.

En todas las actividades, los sorbetes de un solo uso, deberán ser utilizados solo si es necesario o bajo prescripción médica, si así lo requiera, estos deberán ser reemplazados por sorbetes elaborados con materiales 100% a base de material orgánico, que sean biodegradables y compostables en condiciones naturales.

### CAPÍTULO III

#### DEL CONTROL, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Artículo 15.- Control y seguimiento.-** La entidad a cargo del control será el GADIP-Municipio de Cayambe a través de la Dirección de Gestión Ambiental y la EMAPAAC-EP, quienes velarán por la aplicación de la presente ordenanza, para la sanción contará con el apoyo de la comisaría municipal a través de los agentes de control municipal. En caso de incumplimiento se impondrán las sanciones descritas en la presente ordenanza.

**Artículo 16.- Acción pública.-** Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la entidad municipal competente de control, las infracciones a las que refiere esta ordenanza.

**Artículo 17.- Del procedimiento.-** El procedimiento que debe aplicarse para las infracciones de esta ordenanza es el dispuesto en la ordenanza y la normativa nacional, que establece el régimen administrativo para el ejercicio de la potestad sancionadora en el municipio de Cayambe.

**Artículo 18.- Infracciones y sanciones.-** Se consideran infracciones a las disposiciones de la presente ordenanza las siguientes:

- a) **Infracción leve:** La entrega de cualquiera de los productos descritos en los artículos: 7, 8, 9, 10 u 11 de la presente ordenanza, efectuada por un establecimiento comercial o de servicio. Esta infracción será sancionada con una multa de acuerdo a la descripción de la Tabla 1.
- b) **Infracción grave:** La primera y segunda reincidencia en la entrega de los productos detallados en los artículos: 7, 8, 9, 10 u 11 de la presente ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de acuerdo a la descripción de la Tabla 1, y la clausura temporal del establecimiento por cinco días hábiles.
- c) **Infracción muy grave:** A partir de la tercera reincidencia en la entrega de los productos detallados en los artículos: 7, 8, 9, 10 u 11 de la presente ordenanza. Esta infracción será sancionada con una multa de acuerdo a la descripción de la Tabla 1, y la clausura temporal del establecimiento por quince días hábiles.



**Tabla 1.** Tabla de infracciones y sanciones

| RANGOS PATRIMONIALES |               | PATENTE MUNICIPAL |             | INFRACCIÓN LEVE | INFRACCIÓN GRAVE | INFRACCIÓN MUY GRAVE |
|----------------------|---------------|-------------------|-------------|-----------------|------------------|----------------------|
|                      |               |                   |             | SBU (%)         | SBU (%)          | SBU (%)              |
| 0,00                 | 5000,00       | 0                 | 50          | 2,5%            | 5%               | 10%                  |
| 5001,00              | 10000,00      | 50,01             | 100         | 7,5%            | 15%              | 30%                  |
| 10001,00             | 30000,00      | 100,01            | 300         | 25%             | 50%              | 100%                 |
| 30001,00             | 40000,00      | 300,01            | 400         | 37,5%           | 75%              | 150%                 |
| 40001,00             | 50000,00      | 400,01            | 500         | 50%             | 100%             | 200%                 |
| 50001,00             | 100000,00     | 500,01            | 1.000,00    | 100%            | 200%             | 400%                 |
| 100001,00            | 500000,00     | 1.000,01          | 5.000,00    | 150%            | 300%             | 600%                 |
| 501000,00            | 1000000,00    | 5.010,00          | 10.000,00   | 200%            | 400%             | 800%                 |
| 1001000,00           | 2000000,00    | 10.010,00         | 20.000,00   | 250%            | 500%             | 1000%                |
| 2001000,00           | > 2500.000,00 | 20.010,00         | > 25.000,00 | 500%            | 1000%            | 2000%                |

De acuerdo a la Tabla 1, el incumplimiento de los artículos 7, 8, 9, 10 u 11 de la presente ordenanza, se sancionará dependiendo del rango patrimonial o su equivalente a la patente municipal. Se considerará reincidencia, aquella infracción que se cometa consecutivamente dentro de un año.

#### CAPÍTULO IV RECONOCIMIENTOS

**Artículo 19.- Reconocimientos públicos.-** Con el objeto de promover el desarrollo de alternativas al plástico de un solo uso, el GADIP-Municipio de Cayambe a través de la Dirección de Gestión Ambiental en coordinación con la EMAPAAC-EP, anualmente realizarán reconocimientos a los establecimientos comerciales o industrias que sobresalgan en el cumplimiento de la presente ordenanza.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**ÚNICA.-** La Dirección de Gestión Ambiental y la EMAPAAC-EP, deberán realizar campañas permanentes comunicacionales de sensibilización dirigido a la ciudadanía en general, en temas sobre el impacto ambiental negativo que generan los plásticos de un solo uso, con el fin de promover hábitos de consumo responsable.

#### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

**ÚNICA.-** Se hace excepción a aquellos establecimientos que se encuentren prestando el servicio de alimentos a domicilio, mientras dure la emergencia sanitaria debido al evento COVID-19.

#### DISPOSICIÓN FINAL

**ÚNICA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia 365 días a partir su aprobación. *A*

ANEXO ÚNICO  
GLOSARIO DE TÉRMINOS

- a) **Artículo reutilizable:** Son aquellos que se pueden usar por varias ocasiones, garantizando un mayor desempeño ambiental, ya que cuentan con características de resistencia, alta durabilidad y son lavables.
- b) **Biodegradable:** Son materiales de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biósfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- c) **Compostable:** Un producto es compostable cuando se descompone en forma natural mediante un proceso biológico realizado por el hombre, convirtiéndose en abono orgánico de buena calidad. Un producto compostable es obligatoriamente biodegradable, pero un producto biodegradable no necesariamente es compostable.
- d) **Empaque primario:** Es aquel que está directamente en contacto con el producto, lo contiene y además lo protege. En el punto de venta se trata de una unidad de venta destinada al consumidor o usuario final, de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase. Es el empleado para contener los refrescos. Para efectos de esta ordenanza, se excluyen las fundas plásticas tipo camiseta para el acarreo de productos.
- e) **Funda fragmentable:** Aquella fabricada con materiales plásticos que incluyen aditivos que catalizan la fragmentación del material plástico en micro fragmentos.
- f) **Gestor ambientales:** Los gestores ambientales son las personas naturales o jurídicas, públicas, privadas o mixtas, nacionales o extranjeras que prestan los servicios de recolección y transporte, almacenamiento, eliminación con o sin aprovechamiento, o disposición final de los residuos o desechos originados a partir del uso o consumo de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor.
- a) **Micro plástico:** Son pequeñas partículas de plástico de menos de 5 milímetros. Pueden estar fabricadas en distintos tipos de plástico como polietileno (PE), polipropileno (PP), poliestireno (PET) o sus derivados.
- b) **Oxobiodegradable:** La oxobiodegradación, técnicamente se define como una fragmentación del plástico convirtiéndolo en partículas. mediante la aplicación aditivos en productos como polietileno (PE), polipropileno (PP) y poliestireno (PS) para que se degraden rápidamente.
- c) **Plástico:** Término genérico que describe una gran variedad de sustancias, las cuales se distinguen entre sí por su estructura, propiedades y composición; hace parte de un grupo de compuestos orgánicos denominados polímeros, conformados por largas cadenas macromoleculares que contienen en su estructura carbono e hidrógeno; su obtención se da mediante reacciones químicas entre diferentes materias primas de origen sintético o natural.
- d) **Plástico biodegradable:** Son artículos plásticos de origen vegetal capaces de desarrollar una descomposición aeróbica o anaeróbica por acción de microorganismos tales como bacterias, hongos y algas bajo condiciones que naturalmente ocurren en la biósfera. Son degradados por acción enzimática de los microorganismos bajo condiciones normales del ambiente.
- e) **Plástico reciclado:** Material plástico que contiene un porcentaje de plásticos descartados que han sido recuperados y acondicionados, y que al ser mezclados con resina virgen y/u otros aditivos forman un nuevo producto plástico.



- f) **Plástico de un solo uso o plástico desechables:** Son aquellos que están concebidos para ser utilizados a lo largo de un corto plazo de tiempo, sacrificando una mayor durabilidad por comodidad de uso y un precio menor. Se refiere a productos plásticos de usar y tirar, aunque puedan tener una durabilidad mayor y elaborada a partir de polietileno de baja densidad, polietileno lineal, polietileno de alta densidad, polipropileno, polímero de plástico no biodegradable, polietileno o sus derivados.
- g) **Poliestireno:** Polímero termoplástico que se obtiene de la polimerización del estireno monómero.
- h) **Poliestireno expandido o espuma flex:** El poliestireno expandido (EPS) es un material plástico espumado, derivado del poliestireno y utilizado en la elaboración de envases, también conocido como foam, espuma flex, espumafón o plumafón.
- i) **Polímero:** Compuesto orgánico de alto peso molecular cuya estructura puede representarse por una unidad pequeña y repetida llamada monómero.
- j) **Polipropileno:** Polímero termoplástico semicristalino que se obtiene de la polimerización del propileno.
- k) **Producto desechable o descartable:** Objeto fabricado para ser utilizado por una sola vez y descartado.
- l) **Reciclaje:** Procesos mediante los cuales se aprovechan y transforman los residuos sólidos recuperados y se devuelve a los materiales sus potencialidades de reincorporación como materia prima para la fabricación de nuevos productos. El reciclaje consta de varias etapas: procesos de tecnologías limpias, reconversión industrial, separación, acopio, reutilización, transformación y comercialización.
- m) **Residuos no reciclables:** Es todo residuo sólido que no sea reciclable
- n) **Residuos orgánicos:** Son aquellos residuos de origen biológico, susceptibles de ser aprovechados, pueden ser restos de comida, cáscaras de fruta, verdura, hojas, pasto, entre otros.
- o) **Residuos reciclables:** Son aquellos residuos que pueden ser reincorporados en procesos productivos, los cuales incluyen plástico, vidrio, papel, cartón, brik, entre otros.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Intercultural y Plurinacional del Municipio de Cayambe, a los dieciséis días del mes de noviembre del dos mil veinte.

MSc. Guillermo Churuchumbi  
ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE

Dr. Bolívar Beltrán  
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, dieciséis de noviembre del dos mil veinte.- La presente, **"ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN"**, fue aprobada en dos sesiones ordinarias, llevadas a cabo los días veintinueve de octubre del dos mil veinte y doce de noviembre del dos mil veinte, respectivamente. Lo certifico.

  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



**SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO.-** Cayambe, dieciséis de noviembre del dos mil veinte.- Para cumplimiento de lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito al señor Alcalde MSc. Guillermo Churuchumbi, La **"ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN"**, con su respectiva certificación de aprobación, para su sanción u objeción pertinente.

  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**



**EL ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.-** Cayambe a dieciséis de noviembre de dos mil veinte, analizada la presente ordenanza, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, SANCIONÓ, la **"ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN"**, sin ningún tipo de observaciones a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Municipal y en el portal web de la municipalidad, conforme se especifica en el Art. 324 del mismo cuerpo legal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

  
MSc. Guillermo Churuchumbi  
**ALCALDE DEL CANTÓN CAYAMBE.**



**RAZÓN.-** Siento como tal, que el MSc. Luis Guillermo Churuchumbi Lechón, Alcalde del Cantón Cayambe sancionó y ordenó la publicación de la **"ORDENANZA PARA LA DISMINUCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL CANTÓN"**, en la fecha antes señalada.-Lo certifico.- Cayambe, a dieciséis de noviembre del dos mil veinte.

  
Dr. Bolívar Beltrán

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**





1970

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la...

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la...

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la...



SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la...

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

El presente documento es una copia de la información que se encuentra en el archivo de la...